

ACTA NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, SESIÓN DE JUNTA DE DIRECTORES. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho. Reunidos los Directores y Directoras de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, Ingeniero Waldo Humberto Jiménez Rivas, Ingeniero Alonso Valdemar Saravia Mendoza, licenciado Jorge Andrés Siliézar Hernández y Licenciada Flor de María Carballo Montoya, en el edificio que ocupan las oficinas de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, situado en la Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos Mil Uno, Colonia Flor Blanca de esta ciudad. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria girada al efecto para celebrar la Sesión número **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, se procede a celebrar dicha reunión presidida por la ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, y se somete a discusión la Agenda, la que por acuerdo unánime de los presentes es aprobada y comprende los siguientes puntos a tratar: **UNO:** Establecimiento del Quórum. **DOS:** Lectura y aprobación de la agenda. **TRES:** Lectura del acta de la sesión anterior. **CUATRO:** Correspondencia recibida. **CINCO:** Solicitud de Aprobación de Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión No. LG 617/2018 SIGET “SISTEMA DE PROCESAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE CONTENIDOS PARA ESTÁNDAR ISDB-Tb”. **SEIS:** Solicitud de Aprobación de Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión No. LG 618/2018 SIGET “ADQUISICIÓN DE 150 TELEVISORES DIGITALES CON SINTONIZADOR DEL ESTÁNDAR ISDB-Tb, PARA PRUEBAS DE MONITOREO DE SEÑAL A NIVEL NACIONAL”. **SIETE:** Memorando de la Gerencia de Electricidad de SIGET No. MM-2018-07-088 que contiene el análisis sobre la propuesta de Modificaciones al ROBCP respecto a la tasa de descuento a utilizar para cálculo de los Costos Variables no Combustibles. **OCHO:** Memorando No. MM-2018-08-100 mediante el cual la Gerencia de Electricidad de SIGET remite el Informe Técnico No. IT-MM-2018-009 que contiene observaciones a las Estructuras de Costos de los Combustibles presentadas por los Generadores Térmicos para el período agosto 2018 – julio 2019. **NUEVE:** Escrito presentado el quince de agosto de dos mil dieciocho, por el ingeniero Walter José Leonel Bolaños López, representante legal de EDESAL, S.A. de C.V., mediante el cual interpone Recurso de Apelación en contra del Acuerdo No. 265-E-2018 en el que la Junta de Directores aprobó el “Procedimiento para la Revisión y Selección de los Proyectos de Inversión de Mejora de la Calidad del Servicio y su Anexo”. **DIEZ:** Escritos presentados por las sociedades distribuidoras CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA. S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V., ABRUZO, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V. y EDESAL, S.A. de C.V. en el cual solicitan prórroga para pronunciarse respecto al Informe Técnico No. IT-CT-2018-016, relacionado con la propuesta de Cargos por Conexión y Reconexión y Memorando referencia GE-2018-08-023 de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la Gerencia de Electricidad de SIGET, relacionado con la prórroga solicitada. **ONCE:** Recursos de

**SIGET**

Apelación interpuestos por la sociedad INTELTON, S.A. de C.V. en contra de las Resoluciones Nos. T-0542-2018 y T-0543 2018 pronunciadas por la Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

DESARROLLO:.....

.....**UNO:** Existiendo Quórum legal suficiente para llevar a cabo la Sesión para la cual han sido convocados se iniciará con el desarrollo de la Agenda así....

.....**DOS:** La ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, le da lectura a la agenda, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes.....

.....**TRES:** El licenciado Carlos Mauricio Canjura Guillén, Asesor Legal de SIGET, procedió a dar lectura del acta de la sesión mil cuatrocientos noventa y tres de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes.....

.....**CUATRO:** El licenciado Carlos Mauricio Canjura Guillén, Asesor Legal de SIGET, expuso que se ha recibido la siguiente correspondencia: A) Escritos presentados el veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, por las sociedades CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA. S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V.; el veintidós de agosto del presente año, las sociedades ABRUZZO, S.A. de C.V. y DELSUR, S.A. de C.V., y finalmente, el veintitrés del presente mes y año, la sociedad EDESAL, S.A. de C.V. en el cual solicitan prórroga para pronunciarse respecto al Informe Técnico No. IT-CT-2018-016, relacionado con la propuesta de Cargos por Conexión y Reconexión; y, B) Memorando referencia GE-2018 08 023 de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la Gerencia de Electricidad de SIGET, mediante el cual sugiere que en caso se otorgará la prórroga solicitada por las sociedades distribuidoras CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA. S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V., ABRUZZO, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V. y EDESAL, S.A. de C.V., se tendría que ampliar la vigencia de los Cargos de Conexión y Reconexión vigentes. Esta Junta de Directores da por recibida la correspondencia descrita.....

.....**CINCO:** El licenciado Samí Ludí Girón, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la SIGET, presenta a esta Junta de Directores la solicitud de Aprobación de Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión No. LG 617/2018 SIGET "SISTEMA DE PROCESAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE CONTENIDOS PARA ESTÁNDAR ISDB-Tb". En ese contexto, luego de recibida la presentación relacionada, la Junta de Directores ha efectuado una serie de observaciones por lo que se requirió analizarlas tanto al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Gerencia de Telecomunicaciones de SIGET, conviniendo que se agende nuevamente el punto en una próxima sesión.....

.....**SEIS:** El licenciado Samí Ludí Girón, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la SIGET, presenta a esta Junta de

Directores la solicitud de Aprobación de Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión No. LG 618/2018 SIGET “ADQUISICIÓN DE 150 TELEVISORES DIGITALES CON SINTONIZADOR DEL ESTÁNDAR ISDB-Tb, PARA PRUEBAS DE MONITOREO DE SEÑAL A NIVEL NACIONAL”. Luego de recibida la presentación relacionada, esta Junta de Directores ha realizado observaciones a las Especificaciones Técnicas que le fueran expuestas, girando indicaciones que las mismas sean analizadas técnicamente, conviniendo que se agende nuevamente el punto en una próxima sesión.....

.....**SIETE:** Este día, la Junta de Directores de SIGET recibió presentación de la Gerencia de Electricidad de esta Institución, en la cual expuso lo siguiente: 1. Por medio del Acuerdo No. 563-E-2017, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Superintendente resolvió lo siguiente: « (...) a. *Aprobar un Cargo por Capacidad de SIETE 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (US\$7.53/kW-mes), aplicable para el quinquenio comprendido del año dos mil diecisiete al año dos mil veintiuno, ambos inclusive. El referido valor estará sujeto a indexaciones periódicas de conformidad con la fórmula aprobada en el Acuerdo No. 286-E-2017, la cual se adjunta como Anexo I de este Acuerdo. Dicho Cargo, o su correspondiente valor indexado, también deberá utilizarse como Precio Base de la Potencia en los contratos de largo plazo resultantes de los procesos de libre concurrencia que se realicen dentro del período de vigencia quinquenal anteriormente referido; b. Aprobar el “Procedimiento de Cálculo para la Determinación del Cargo por Capacidad y de la Tasa de Descuento Representativa para la Actividad de Generación, Período 2017-2021” de conformidad con el Anexo II de este Acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo; c. Reiterar, de conformidad con el Acuerdo No. 286-E-2017, una Tasa de Descuento Representativa para la Actividad de Generación de ONCE 33/100 POR CIENTO (11.33%) real, para el quinquenio comprendido del año dos mil diecisiete al año dos mil veintiuno, ambos inclusive; a los efectos de lo establecido en el artículo 67-M del Reglamento de la Ley General de Electricidad; d. Notificar a las sociedades Nejapa Power Company, S.A., ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, S. en C. de C.V. y TERMOPUERTO, LTDA. DE C.V. e. Notificar a la Unidad de Transacciones, quien a su vez deberá remitir una copia electrónica del mismo y sus anexos a los Participantes del Mercado. f. Publíquese”. 2. Mediante carta de la Unidad de Transacciones (UT) presentada en la SIGET el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, dicha entidad expresó lo siguiente: “Con relación al Acuerdo no 563-E-2017, en el cual se aprueban: el nuevo valor del Cargo por Capacidad vigente para el año 2017, la tasa de descuento representativa para la actividad de generación, la fórmula de indexación del Cargo por Capacidad; y, el “Procedimiento de cálculo para la determinación del Cargo por Capacidad y de la tasa de descuento representativa para la actividad de generación”, para el quinquenio 2017-2021, le comunicamos lo siguiente: (...) el citado acuerdo aprueba la nueva tasa de*



SIGET

descuento representativa para la actividad de generación, la cual es utilizada en los procesos de planificación de la operación, así como en los cálculos contemplados en el anexo 17 del ROBCP “Costos variables de operación y mantenimiento no combustible (CVNC) y costos de arranque y detención”. En este anexo, tanto en el 4.2.3 como en el 5.2.3. se define el término “i” como “tasa real de descuento establecida por SIGET para la remuneración de potencia (12% anual)”; siendo este valor justamente el cual ha sido modificado a 11.33%, por lo que solicitamos que SIGET aclare la tasa de descuento a utilizar, y evalúe una modificación al ROBCP, de forma que estos numerales no hagan referencia a un valor específico, sino que únicamente a la tasa real de descuento vigente establecida por SIGET para la remuneración de potencia.(...)”. 3. A través del Acuerdo No. 13-E-2018 de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, se concedió audiencia a la UT y a los Participantes de Mercado, respecto a la siguiente modificación al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción (ROBCP): “Modificar la definición del término “I” que aparece en la letra “g” del numeral 4.2.3 y en la letra “m” del numeral 5.2.3 del Anexo 17 “Costos Variables de Operación y Mantenimiento no Combustibles (CVNC) y Costos de Arranque y Detención” del ROBCP, de la siguiente manera: “I. es la Tasa de Descuento Representativa para la Actividad de Generación aprobada por la SIGET para la determinación del Cargo por Capacidad”. 4. Mediante carta de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, la UT respondió lo siguiente: “1. El 11 de enero de 2018 se notificó a los PMs sobre el Acuerdo 13-E-2018 a través de los comités de Planificación, Conciliación y Operación solicitando sus observaciones dentro del plazo establecido por dicho Acuerdo, no recibéndose observaciones. 2. Como OS&M, estamos de acuerdo con el Informe Técnico emitido por la Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia al respecto. Esto, en consonancia con lo indicado por la SIGET en el acuerdo 11-E-2018 en el cual expresa en su sección resolutive: “...razón por la cual esas disposiciones tienen el sentido de que, para el cálculo de los valores presente de ambos flujos, se utilice la misma tasa de descuento que la SIGET aplica para determinar el Cargo por Capacidad”. Por lo anterior, le solicitamos continuar con el procedimiento de aprobación del cambio propuesto al Reglamento de Operación, con el objetivo de brindar la suficiente clarificación para la aplicación de estas reglas”. 5. Asimismo, la Gerencia de Electricidad de la SIGET realizó el siguiente análisis: “Es importante destacar que al realizar esa modificación se lograrán los siguientes objetivos: - Corregir la incongruencia actualmente contenida en la definición del término “I”, respecto a la tasa de descuento que debe utilizarse en el cálculo de los costos variables no combustibles de los generadores; - Garantizar la consistencia interna del ROBCP, en el sentido de que para un mismo concepto: “tasa de descuento para la actividad de generación” al que se hace referencia en distintos apartados de ese reglamento, se utilice un mismo valor. En relación con lo anterior, debe tomarse en cuenta que para que la UT realice la planificación anual de la

operación, el numeral 8.3.1.10 del capítulo 8 “Programación anual” del ROBCP, establece que debe aplicar la “Tasa de descuento definida para la actividad de generación por la SIGET”. - Garantizar la consistencia entre distintas normativas del Mercado Mayorista, específicamente entre la metodología de cálculo del Cargo por Capacidad y el ROBCP, en el sentido de que para un mismo concepto: “tasa de descuento para la actividad de generación”, se utilice un solo valor resultante de un estudio realizado por la SIGET considerando las condiciones económicas y financieras más actualizadas del país, así como de los mercados financieros internacionales al momento de su realización”. Tal como consta en la presentación realizada por la Gerencia de Electricidad de SIGET, la Unidad de Transacciones manifestó que en el contexto de la audiencia concedida por medio del Acuerdo No. 13-E-2018 ningún Participante de Mercado expresó desacuerdo o planteó objeciones a la modificación propuesta; asimismo, la UT manifestó estar de acuerdo con el Informe Técnico No. IT-MM-2018-001 de la Gerencia de Electricidad de la SIGET, por lo que solicitó que se continuara con la aprobación de la modificación respectiva. Tomando en cuenta lo anterior y a fin de lograr la consecución de los objetivos descritos por la Gerencia de Electricidad de la SIGET, se considera procedente aprobar la modificación al ROBCP detallada en el Acuerdo No. 13-E-2018. Por lo antes expuesto y con base en las consideraciones señaladas, esta Junta de Directores ACUERDA: « a) Aprobar la modificación de la definición del término “I” que consta en la letra “g” del numeral 4.2.3 y en la letra “m” del numeral 5.2.3 del Anexo 17 “Costos Variables de Operación y Mantenimiento no Combustibles (CVNC) y Costos de Arranque y Detención” del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción, que se expone a continuación: I: es la Tasa de Descuento Representativa para la Actividad de Generación aprobada por la SIGET para la determinación del Cargo por Capacidad. La presente modificación entrará en vigencia el día de su publicación. b) Notificar a la Unidad de Transacciones. c) Publicar en el Diario Oficial (...).» Acuerdo No. 295-E-2018.....

.....**OCHO:** Esta Junta de Directores recibe presentación del ingeniero José Luis Regalado, Gerente de Electricidad en relación al Informe Técnico No. IT-MM-2018-009 que contiene observaciones a las Estructuras de Costos de los Combustibles presentadas por los Generadores Térmicos para el período agosto 2018 – julio 2019. En ese contexto, el ingeniero Alonso Valdemar Saravia, expone que en vista que el combustible tiene un impacto, ya que se traslada a la tarifa a través del cargo por energía y éste tiene una incidencia de cerca del ochenta por ciento (80%) del costo de la factura por el servicio de energía, se requiere que se incorpore dentro del programa anual de Auditorías de la Gerencia de Electricidad, la verificación del Costo de los Combustibles que los generadores térmicos reportan a la UT y que se incorporan al precio de la energía. Esta Junta de Directores conviene en seguir con el análisis del tema en la próxima sesión ordinaria.....



SIGET

.....**NUEVE:** Por medio del Acuerdo No. 265-E-2018 de fecha diecinueve de julio de este año, la Junta de Directores de SIGET aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO junto con su respectivo Anexo que contiene el REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA LOS PLANES DE NORMALIZACIÓN DE REDES DE TERCEROS. El quince de agosto de dos mil dieciocho, , en representación de la empresa distribuidora EDESAL, S.A. de C.V., presentó escrito en el cual plantea observaciones al procedimiento que fue aprobado mediante el Acuerdo No. 265-E-2018. Asimismo, expresa que con base en la facultad concedida en el artículo 13 de la Ley de Creación de la SIGET, interpone recurso de apelación en contra del referido acuerdo. En virtud de lo anterior, se realiza el siguiente análisis: El artículo 13 inciso 2° de la Ley de Creación de la SIGET establece lo siguiente: “*De las resoluciones del Superintendente existirá recurso de apelación, que deberá ser interpuesto dentro de los tres días después de la notificación del mismo (...)*” (Subrayado suplido). Cabe señalar que el PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO y su Anexo fue aprobado por la Junta de Directores de SIGET, por lo que es claro que no se trata de una resolución emitida por la Superintendente. En ese sentido, desde una perspectiva estrictamente procesal el Acuerdo No. 256-E-2018 no es apelable. Ahora bien, es importante mencionar que entre los principios que deben regir las actuaciones de la Administración Pública se encuentran los siguientes: 1. Principio de antiformalismo, según el cual los requisitos formales no esenciales, no deben constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio de un procedimiento o recurso ni su tramitación y conclusión normal. En consecuencia, la Administración Pública debe interpretar los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos o recursos y el pronunciamiento de una resolución de fondo. 2. Principio de eficacia, en virtud del cual la Administración, antes de rechazar el inicio de un procedimiento o recurso debe procurar la reparación o subsanación de cualquier defecto que haya advertido, incluso sin necesidad de prevención al interesado. Adicionalmente, reiterada jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido la utilización de la figura denominada *suplencia de la queja deficiente*, en virtud de la cual, con base en el principio *iura novit curia* (el juez conoce el derecho), se determina que frente a deficiencias meramente técnico-jurídicas de la demanda o solicitud, es posible que el juez o la Administración Pública –según sea el caso– puedan suplir o corregir los errores u omisiones pertenecientes al derecho, sin que con ello se realice una configuración de oficio de la pretensión. En virtud de las consideraciones expuestas, si bien el recurso de apelación no es procedente respecto de una decisión de la Junta de Directores, se observa que la identificación errónea de la figura jurídica a utilizar constituye una deficiencia técnico-jurídica subsanable que puede ser reconducida por la Administración Pública, con lo cual se habilita a este órgano colegiado para analizar el fondo de lo solicitado por EDESAL, S.A. de C.V. En ese sentido, a fin de dar trámite a las observaciones técnicas realizadas por EDESAL, S.A. de C.V., respecto del PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO y su Anexo, se estima necesario requerir a la Gerencia de Electricidad de SIGET que analice las mismas, para lo cual deberá rendir un informe que contenga el análisis y dictamen técnico correspondientes. Asimismo, se debe requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica que analice los argumentos relacionados con el Derecho de Audiencia, Debido Proceso y Principio de Legalidad

alegados por la empresa distribuidora. Por lo tanto, en uso de sus facultades legales, ACUERDAN: « 1. Requerir a la Gerencia de Electricidad de la SIGET que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación (...), rinda un informe que contenga el análisis de las observaciones planteadas por EDESAL, S.A. de C.V. sobre el PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO y su Anexo, así como el dictamen técnico correspondiente. 2. Requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica de la SIGET que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación (...), analice los argumentos relacionados con el Derecho de Audiencia, Debido Proceso y Principio de Legalidad alegados por EDESAL, S.A. de C.V., debiendo rendir el informe respectivo. 3. Notificar a EDESAL, S.A. de C.V. (...)». Acuerdo No. 294-E-2018.....

.....**DIEZ:** El día uno de junio de dos mil trece, las sociedades CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CIA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V. y EDESAL, S.A. de C.V. presentaron para análisis y aprobación de la SIGET, su propuesta de los Cargos por Conexión y Reconexión. Mediante Acuerdo No. 288-E-2018 de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, se resolvió lo siguiente: « (...) Conceder a las sociedades CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CIA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V. y EDESAL, S.A. de C.V. un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo, para que se pronuncien en relación con el Informe Técnico No. IT-CT-2018-016, el cual se adjunta a este acuerdo, debiendo aportar los argumentos y pruebas que estimen convenientes; b. Conceder audiencia a las sociedades ABRUZZO, S.A. de C.V. y B&D SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. de C.V. para que en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo, se pronuncien respecto de la propuesta de Cargos por Conexión y Reconexión elaborada por la Gerencia de Electricidad contenida en el Informe Técnico No. IT-CT-2018-016; c. Requerir a la Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo establecido en las letras a) y b) de la parte resolutive de este acuerdo, elabore un informe en el que se analice lo que expresen las empresas distribuidoras en la audiencia otorgada; conforme a la metodología establecida en el Acuerdo No. 94-E-2008; y, d. Notificar». Dicho acuerdo se notificó el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho. Con fecha veintiuno de agosto del presente año, las empresas distribuidoras CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CIA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., y DEUSEM, S.A. de C.V. solicitaron una prórroga de diez días hábiles adicionales a los conferidos en el Acuerdo No.288-E-2018, manifestando que se encuentran recopilando la información necesaria para dar respuesta a la audiencia concedida. Asimismo, DELSUR, S.A. de C.V. solicitó una prórroga por el mismo plazo alegando que este tema comprende una diversidad de aspectos técnicos y regulatorios que hacen necesario el involucramiento de diferentes áreas de la empresa, mayor tiempo de análisis y elaboración de las observaciones. Mediante Memorando No. GE-2018-08-023 de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, la Gerencia de Electricidad de la SIGET expresó lo siguiente: « (...) desde el punto de vista técnico, esta Gerencia no tiene ninguna objeción al respecto. Por otra parte, dado que en la “Metodología para la Determinación de los Cargos de Conexión y Reconexión a las Redes de Distribución de Baja y Media Tensión” se determina que el cálculo de los costos asociados a la conexión y reconexión son revisados y aprobados por la SIGET cada cinco años, y tomando en cuenta que los cargos de conexión y reconexión aprobados en la última revisión quinquenal, entraron en



SIGET

vigencia el 6 de septiembre de 2013 (fecha del Diario Oficial en el cual fueron publicados), respetuosamente opino que en el caso que la Junta de Directores otorgara la prórroga solicitada por las empresas distribuidoras, considere la necesidad de ampliar la vigencia de los cargos de conexión y reconexión vigentes hasta la fecha en la cual se publiquen en el Diario Oficial los nuevos cargos aprobados». En virtud de lo antes expuesto, se realizan las siguientes consideraciones: Según el artículo 4 de la NORMA TÉCNICA DE CONEXIONES Y RECONEXIONES ELÉCTRICAS EN REDES DE DISTRIBUCIÓN DE BAJA Y MEDIA TENSIÓN define la “Conexión” como el enlace que permite a un usuario final recibir energía eléctrica de una red de distribución o transmisión. La reconexión, por su parte, consiste en la acción de conectar nuevamente a un usuario que había sido desconectado de la red por causas legalmente establecidas. El artículo 77-A de la Ley General de Electricidad (LGE) determina que las distribuidoras cobrarán cargos por conexión y reconexión del suministro de energía eléctrica, de conformidad al método establecido por SIGET mediante acuerdo. El artículo 4 de la METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS POR CONEXIÓN Y RECONEXIÓN A LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE BAJA Y MEDIA TENSIÓN establece lo siguiente: “Art. 4. El cálculo de los costos asociados a la conexión y reconexión, será revisado y aprobado por la SIGET cada cinco años. Aprobados dichos cargos para el primer año del quinquenio, éstos podrán ser actualizados de conformidad a lo establecido en esta metodología. Para la aprobación de los cargos de conexión y reconexión, el distribuidor deberá realizar un estudio de los mismos; dicho estudio deberá cumplir con los lineamientos generales, las metodologías y procedimientos establecidos en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y Acuerdos emitidos por la SIGET”. En vista de la importancia e incidencia de los cargos de conexión y reconexión en la adecuada prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios finales, la audiencia conferida a las empresas distribuidoras en relación con el Informe Técnico No. IT-CT-2018-016 de la Gerencia de Electricidad de la SIGET, tiene como finalidad conocer la opinión de dichas empresas y posibilitar que éstas introduzcan al procedimiento posibles elementos que deban ser considerados en el análisis previo a la aprobación de los cargos, todo lo cual responde al principio de verdad material que rige las actuaciones de la Administración Pública. En ese sentido, tomando en cuenta lo manifestado por las empresas distribuidoras y la opinión de la Gerencia de Electricidad de la SIGET, se considera procedente otorgar la prórroga solicitada. Ahora bien, es importante señalar que al otorgar la referida prórroga, el plazo para que las empresas distribuidoras se pronuncien sobre el Informe Técnico y la propuesta de cargos de conexión y reconexión vence el treinta de agosto de este año, a lo cual habría que agregar el plazo para que la Gerencia de Electricidad de la SIGET realice el análisis correspondiente y emita el informe técnico respectivo. Tomando en cuenta que la vigencia de los cargos de conexión y reconexión actuales finaliza el seis de septiembre de dos mil dieciocho, resulta necesario prorrogar su aplicación hasta la entrada en vigencia de los cargos que se aprueben para el quinquenio dos mil dieciocho – dos mil veintitrés. POR TANTO, en uso de sus facultades legales, y de conformidad a lo establecido en las disposiciones antes citadas, esta Junta de Directores ACUERDA: « 1. Prorrogar hasta el treinta de agosto de dos mil dieciocho el plazo otorgado en el Acuerdo No. 288-E-2018 para que las empresas distribuidoras se pronuncien sobre el Informe Técnico No. IT-CT-2018-016 y la propuesta de Cargos de Conexión y Reconexión de la Gerencia de Electricidad de la SIGET. 2. Mantener vigentes los Cargos de Conexión y Reconexión que fueron actualizados mediante el Acuerdo No. 337-E-2017 de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, hasta la entrada en vigencia de los cargos que se aprueben para el quinquenio dos mil dieciocho – dos

mil veintitrés. 3. Notificar a las sociedades CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CIA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V., EDESAL, S.A. de C.V., B&D SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. de C.V. y ABRUZZO, S.A. de C.V. (...)». Acuerdo No. 296-E-2018.....

.....Previo al conocimiento del siguiente punto, la Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada se abstiene de conocer del mismo, en vista que los actos administrativos informados fueron emitidos por la referida funcionaria en su calidad de Superintendente, en virtud de lo estipulado en los artículos 16 de la Constitución de la República, 52 y 53 del Código Procesal Civil y Mercantil. En razón de lo anterior, continúan reunidos los demás miembros de la Junta de Directores existiendo quórum suficiente para su conformación y acuerdan desarrollar el siguiente punto, presidiendo dicha junta —de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones— el ingeniero Waldo Humberto Jiménez Rivas.....

.....**ONCE:**

.....
.....No habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta a las dieciocho horas del mismo día de su fecha, léída que fue nuevamente la misma y para constancia de lo actuado, la suscriben todos los Directores y Directora.

trámite del presente recurso y en aplicación del principio de protección y tutela no jurisdiccional regulado en el artículo 2 de la Constitución, es procedente abrir a pruebas el mismo recurso por el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, para que la apelante aporte los elementos probatorios que sean pertinentes y conducentes. Por lo tanto, en el ejercicio de sus facultades legales la Junta de Directores de esta Superintendencia, RESUELVE: « a) *Abrir a pruebas el presente recurso de apelación por el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación (...), para que el señor Raúl Ernesto Sosa Martínez aporte los elementos probatorios pertinentes y conducentes; b) Notificar (...)*». Resolución No. T-0893-2018.....
.....No habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta a las veinte horas del mismo día de su fecha, leída que fue nuevamente la misma y para constancia de lo actuado, la suscriben todos los Directores y Directora.